

## Servicio Extremeño de Salud

**Concurso.**— Anuncio de 4 de junio de 2002, sobre adquisición de aparataje clínico del plan de necesidades 2002, para el Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena ..... 7966

## Ayuntamiento de Llerena

**Normas subsidiarias.**— Anuncio de 30 de mayo de 2002, sobre proyecto básico y de ejecución de urbanización y el de compensación de la Unidad de Ejecución 16/1 de las Normas Subsidiarias ..... 7967

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 26 de junio de 2002, por la que se convocan subvenciones en convenio con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.*

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Por Resolución de 26 de junio de 2002 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura, sobre fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Tripartita a que hace referencia la cláusula quinta del mencionado Convenio Interadministrativo.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

Artículo 1º.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

- a) Las Agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.
- b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que tengan aprobados los Estatutos, por los respectivos plenos, y hayan remitido el correspondiente expediente

a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 2º.- En ningún caso se subvencionarán a las Entidades Locales que se encuentren en cualesquiera de las siguientes circunstancias.

- a) Que, los recursos ordinarios liquidados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al actual, superen los cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).
- b) Que el puesto que se pretende subvencionar se encuentre valorado en las relaciones de puestos de trabajo con unas retribuciones que sean superiores en un 15% a la valoración que se le otorga en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura al puesto de Jefatura de Sección de mayor nivel.

Artículo 3º.- El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes, del ejercicio económico de 2002, necesarias para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, al objeto de su incentivación. En consecuencia sólo podrán ser beneficiarios de la subvención los municipios que costeen, de forma agrupada y como puesto de trabajo independiente, el puesto de secretario-interventor de una agrupación, durante el ejercicio de 2002.

Artículo 4º.- Las ayudas que, en su caso se concedan, no podrán superar el 50% del coste del puesto de trabajo agrupado.

Artículo 5º.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura, y podrán presentarse bien en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n. de Mérida o bien, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación.

Artículo 6º.- Las solicitudes se formularán ajustadas al modelo que figura en el Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa, en su caso, para las Agrupaciones ya constituidas, de encontrarse inscrita la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración

Local e Interior de la Junta de Extremadura.

b) Certificación acreditativa de no tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

c) Certificación acreditativa, de haber remitido a la Dirección General de Administración Local e Interior copia de: Liquidación del Presupuesto General de la Corporación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud y Presupuesto de 2002 o, en su caso, certificación acreditativa de la prórroga del Presupuesto de 2001 de las respectivas entidades.

d) Certificación mensual, por conceptos retributivos, de los haberes correspondientes al titular del puesto agrupado.

e) En caso de que en el ejercicio anterior la agrupación solicitante haya recibido subvención con esta finalidad, adjuntará certificación acreditativa de que el importe de la subvención se ha destinado íntegramente a sufragar el coste del puesto de trabajo agrupado.

Artículo 7º.- La Consejería de Presidencia podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la documentación presentada, en orden al mejor conocimiento de las necesidades reales de las Corporaciones interesadas.

Artículo 8º.- Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

a) El 50% se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades solicitantes de las subvenciones que reúnan los requisitos para ello.

b) El 20% atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.

c) El 15% en proporción inversa al número de habitantes del municipio.

d) El 10% atendiendo a la prestación de servicios mancomunados con otras Entidades Locales.

e) El 5% atendiendo a la carga financiera de las Entidades Locales, siempre que la misma no exceda del 25%.

Artículo 9º.- A los efectos previstos en el artículo once, las Entidades Locales, a petición de la Consejería de Presidencia, deberán remitir, en la forma y plazo que se determine, certificación en la que se acredite el tiempo, durante el año 2002, que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado reglamentariamente.

Artículo 10º.

1) Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Comisión Tripartita a que hace referencia la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo, la cual elevará propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, quien resolverá definitivamente.

2) La orden en la que se determine la concesión de subvenciones

se publicará en el Diario Oficial de Extremadura; por lo que a tenor de lo dispuesto en el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, se entenderán desestimadas, aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha en que aparezca publicada la orden citada, que en ningún caso puede ser superior a cuatro meses desde la fecha de publicación de esta orden.

Artículo 11º.- El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución de la Consejera de Presidencia, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al período de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado por cualesquiera de las formas previstas en los artículos 10.1, 30, 32 y 34 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Artículo 12º.- El pago de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el artículo 1-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el artículo 11.

Artículo 13º.- Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas Administraciones las correspondientes Cartas de Pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

Artículo 14º.- La Consejería de Presidencia establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales, a facilitar la información y documentación correspondiente.

En todo caso, recibida la subvención y antes del plazo de un mes desde su recepción, el Interventor de fondos municipal, acreditará, mediante certificación que será remitida a la Consejería de Presidencia, el destino de dichos fondos.

Artículo 15º.- Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Artículo 16.- El incumplimiento, por parte de las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o de alguna de las establecidas en la presente Orden, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la misma en la forma prevista en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones.

Artículo 17.- En cuanto al régimen de silencio administrativo se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.

Mérida a 26 de junio de 2002.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

**A N E X O I**

D. \_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de  
Secretaría-Intervención de los Municipios de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y en su  
nombre y representación,

**E X P O N E**

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia de  
fecha 26 de junio de 2002 ( D.O.E. Nº 74 de fecha 27-06-02 ) por la que se  
convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y  
Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un  
único puesto de Secretaría-Intervención, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada  
disposición y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 2 y adjunta  
la documentación exigida en su artículo 6º, y

**S O L I C I T A**

Que, previos los trámites necesarios, se sirva dar las ordenes oportunas para que  
sea concedida a esta entidad la ayuda de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ euros.) destinadas a los fines previstos en el Artículo 3 de la disposición de  
referencia.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.002.-

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA  
Paseo de Roma s/n

MÉRIDA. ( B A D A J O Z )